RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<PER_1> s/ Sucesión abintestato" (Expte. N° 579/2025)» -SC-** (Expte. N° 26597 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

El Dr. <PER_2>, por derecho propio, dedujo recurso de queja (CRU-00499600000001153224) contra la SI N° 04/2025 de la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible la casación (ID 2103572), que interpuso contra la SI N° 03/2025 que revocó parcialmente la SI N° 324/2025 (25/7/2025) ampliada por SI N° 382/2025 (21/8/2025).

CONSIDERANDO:

En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado. Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD N° 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, 73/2024, 120/2024, entre otras).

En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, el recurso de casación interpuesto en los autos principales (ID 2103572), por violación de la ley y doctrina legal y arbitrariedad (art. 291 incs. *a* y *e* del CPCC).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación (ID 2103572) interpuesto por el Dr. <PER_2>, por derecho propio, por las causales de violación de la ley y doctrina legal y arbitrariedad (art. 291 incs. *a* y *e* del CPCC), concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente, agréguense los presentes a la causa principal.

Fdo. digitalmente el 19/08/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.